

tancia las obligaciones que les fueron impuestas en el expediente sancionador doscientos cuarenta y cinco/sesenta y cuatro, todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 8 de febrero de 1983.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda.

8074 *ORDEN de 8 de febrero de 1983 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 45.479.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia, Sala Cuarta, con el número 45.479, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada con fecha 30 de enero de 1978, por la Audiencia Nacional, en el recurso número 10.486, interpuesto por don José Luis Morato Argüelles, don Nemesio Enrique Montero Monago y don Fernando López-Orozco y Rodríguez Rivas contra la Orden de 17 de febrero de 1974, se ha dictado sentencia, con fecha 25 de marzo de 1981, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada el treinta de enero de mil novecientos setenta y ocho por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, sobre aprobación de normas complementarias y subsidiarias de planeamiento para el término municipal de Fresnedillas (Madrid), debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, sin hacer imposición de las costas causadas en esta segunda instancia.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 8 de febrero de 1983.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Presidente Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

8075 *ORDEN de 8 de febrero de 1983 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 48.809.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia, Sala Cuarta, con el número 48.809, interpuesto por la Entidad «Enkel Ibérica, S. A.», contra la sentencia dictada con fecha 2 de junio de 1980, por la Audiencia Territorial de Barcelona, en el recurso número 711/77, interpuesto por el recurrente antes mencionado, contra acuerdo de 14 de julio de 1978, se ha dictado sentencia, con fecha 28 de octubre de 1982, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que, estimando el recurso de apelación interpuesto por el Procurador don Eduardo Morales Price, en nombre y representación de la Entidad «Enkel Ibérica, S. A.», contra la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona en día dos de junio de mil novecientos ochenta, en el recurso contencioso-administrativo número setecientos once de mil novecientos setenta y siete, debemos revocar y revocamos dicha sentencia; y estimando el citado recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Angel Joaniquet Ibarz, en nombre y representación de la Sociedad hoy apelante, contra la desestimación presunta por el Ministerio de la Vivienda del recurso de alzada interpuesto contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Barcelona de catorce de julio de mil novecientos setenta y seis, que aprobó definitivamente el Plan General Metropolitano de Ordenación Urbana de la Entidad Metropolitana de Barcelona, debemos anular y anulamos dichos

actos, a los únicos efectos de que por el órgano administrativo que resulte competente se rectifiquen los planos en que se materializa gráficamente el plan general, otorgando a la manzana de ensanche delimitada por las calles Córcega, Sicilia, Rosellón y Nápoles, de la ciudad de Barcelona, la zonificación única y uso urbanístico que, según las previsiones del citado plan general, resulte procedente; sin hacer expresa declaración sobre las costas en este proceso causadas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, por lo que afecta a este Departamento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 8 de febrero de 1983.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

8076 *ORDEN de 8 de febrero de 1983 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 52.676.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 52.676, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada el 6 de febrero de 1979 por la Audiencia Territorial de Barcelona, en el recurso número 205/78, promovido por «Explotaciones Industriales e Inmobiliarias, S. A.», contra acuerdos de 4 de julio de 1976 y 16 de diciembre de 1977, se ha dictado sentencia, con fecha 30 de septiembre de 1980, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada el seis de febrero de mil novecientos setenta y nueve por la Sala Primera de esta Jurisdicción de la Audiencia Territorial de Barcelona sobre justiprecio de la parcela número siete en Sabadell, expropiada a «Explotaciones Industriales e Inmobiliarias, S. A.» debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia, sin imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 8 de febrero de 1983.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

8077 *ORDEN de 8 de febrero de 1983 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 53.229.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia, Sala Quinta, con el número 53.229, interpuesto por «Corcoy, Sociedad Anónima», y por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada con fecha 15 de diciembre de 1979, por la Audiencia Nacional, en el recurso número 10.066, interpuesto por la citada Sociedad contra resolución de 7 de septiembre de 1974, se ha dictado sentencia, con fecha 13 de octubre de 1982, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que, estimando en parte el recurso de apelación interpuesto por el Procurador señor Moral Lirola, en nombre de «Corcoy, S. A.», contra la sentencia dictada el quince de diciembre de mil novecientos setenta y nueve por la Sala de esta Jurisdicción de la Audiencia Nacional, sobre justiprecio de la parcela ochocientos veinticinco en la ACTUR puente de Santiago, Zaragoza, debemos revocar y revocamos dicha sentencia en cuanto a la cifra de dicho justiprecio para el terreno exclusivamente, declarando en su lugar que aquél ha de ser el de cuatro millones quinientas setenta y nueve mil ciento cuarenta y una pesetas con noventa y cinco céntimos, manteniendo en todo lo demás los pronunciamientos de la expresada sentencia; sin imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956,